



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 003 CIVL MUNICIPAL GIRON

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 040 Fecha (dd/mm/aaaa): 13/03/2024 E: 1 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68307 40 89 002 2020 00771 00	Ordinario	FERNANDO DAZA REYES	LIZANDRO ANGULO ALMARIO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia para el 11 de julio de 2024 a las 9 am, ordena oficiar a tránsito de Girón	12/03/2024	1	
68307 40 03 002 2021 00430 00	Ejecutivo Singular	LUIS ALBERTO JAIMES GONZALEZ	LUDWING EDUARDO CHACON LOPEZ	Auto Aprueba Liquidación del Crédito y no corrige auto que aprobó liquidación de costas	12/03/2024	1	
68307 40 03 002 2021 00689 00	Ejecutivo Singular	CREZCAMOS S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	HUGO BIBIESCAS GALVIS	Auto Ordena Oficiar avoca, reconoce personería y ordena oficiar a EPS y a centratales de riesgo	12/03/2024	1	
68307 40 03 002 2021 00902 00	Ejecutivo Singular	UNIONAGRO S.A	ALIRIO MANTILLA FERREIRA	Auto Aprueba Liquidación del Crédito	12/03/2024	1	
68307 40 03 002 2021 00902 00	Ejecutivo Singular	UNIONAGRO S.A	ALIRIO MANTILLA FERREIRA	Auto decreta medida cautelar	12/03/2024	2	
68307 40 03 002 2021 01033 00	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A.	WILLIAM DUVAN ROMERO CHACON	Auto resuelve corrección providencia corrige fecha de auto	12/03/2024	1	
68307 40 03 002 2022 00007 00	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE APOORTE Y CREDITO MUTUAL -COOPMUTUAL-	BRAYAN EDUARDO SANJUAN DIAZ	Auto Aprueba Liquidación del Crédito	12/03/2024	1	
68307 40 03 003 2022 00027 00	Interrogatorio de parte	LUIS ALBERTO PACHECO PARADA	YESSICA NATALIA RINCON CALDERON	Auto inadmite demanda concede 5 días para subsanar	12/03/2024	1	
68001 40 03 004 2022 00479 01	Interrogatorio de parte	LUIS MARTIN VILLAMIZAR JAIMES	CESAR ESTEBAN L	Auto inadmite demanda concede 5 días para subsanar	12/03/2024	1	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	----------	--------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1564 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR
A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 13/03/2024 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL
DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

JEENETH RODRIGUEZ APARICIO
SECRETARIO



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez la demanda de referencia la cual fue contestada extemporáneamente. Girón, febrero 15 de 2024.

JEENETH RODRIGUEZ APARICIO

Secretaria

Proceso: Verbal -RCE-

Radicado: 683074089002-2020-00771-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN

Doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Milita en la foliatura memorial de contestación de la demanda allegada por la apoderada de los demandados, la cual sería el caso imprimirle el trámite que legalmente corresponde si no es porque se advierte que la misma fue allegada de manera extemporánea, por las razones que pasan a exponerse:

Según obra en el expediente, el día 26/05/2023 se realizó la notificación personal de los demandados COOTRAGAS CTA y SERAFIN CASTELLANOS LIZARAZO, sin embargo, el escrito de contestación fue aportado hasta el 06/07/2023 (Archivo PDF 043), es decir, cuando el término para contestar la demanda se había cumplido, si en cuenta se tiene que la notificación personal se entendió surtida dos -2- días hábiles siguientes a la notificación personal (Art. 8º Ley 2213/2022), por lo que los diez -10- días (Art. 391 C. G. del P) con los que contaban para ejercer el derecho de defensa y contradicción fenecieron el 14/06/2023. Por lo tanto, **tener por contestada la demanda de manera extemporánea** respecto de COOTRAGAS CTA y SERAFIN CASTELLANOS LIZARAZO.

En cuanto al demandado LISANDRO ANGULO ALMARIO, se tiene por **notificado por conducta concluyente**, de conformidad con lo previsto en el artículo 301 y por lo mismo, se tiene contestada la demanda oportunamente.

Atendiendo el poder conferido, se le **RECONOCE PERSONERÍA** para actuar a la abogada ANDREA ANDRADE DELGADO identificada con cédula de ciudadanía No. 37.546.746 y portadora de la T.P. No. 209.537 del C. S. de la J., para que actúe en representación de los demandados conforme el poder a ella conferido.

Respecto de la solicitud de informar a la autoridad de transito donde se encuentra inscrita la medida, **OFICIESE** al TRANSITO DE GIRÓN a fin de comunicar que el proceso de la referencia actualmente es conocido por esta agencia judicial y por lo mismo, la medida cautelar de inscripción de la demanda que recae sobre el

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. **040**, fijado el día de hoy **13/03/2024**, a las 08.00 AM.
Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.



vehículo de placas SUF229, en adelante está por cuenta del Juzgado Tercero Civil Municipal de Girón. Por la Secretaría **LIBRESE** y **ENVÍESE** la comunicación respectiva.

Finalmente, como quiera que el extremo demandado no formuló excepciones, ni solicitó pruebas, se da continuidad al trámite previsto en el artículo 392 del C. G. del P., y para el efecto, se procederá al decreto de pruebas y fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 Eiusdem. Por lo tanto, se **FIJA** como fecha para la audiencia el día **once (11) de julio de dos mil veinticuatro (2024)** a partir de las **9:00 a.m.**

Por lo anterior, en torno al **DECRETO** de **PRUEBAS**, se **RESUELVE**:

DE LA PARTE DEMANDANTE:

- **DOCUMENTALES:** **TÉNGANSE** como tales las aportadas con la demanda, conforme al valor probatorio que la ley les asigne.
- **INTERROGATORIO DE PARTE:** **CITASE** a los señores LISANDRO ANGULO ALMARIO, SERAFIN CASTELLANOS LIZARAZO y RAYTER ELIAS ÁLVAREZ SÁNTOS en calidad de representante legal de la empresa demandada COOTRAGAS CTA o a quien haga sus veces, para el día **once (11) de julio de dos mil veinticuatro (2024)** a partir de las **9:00 a.m.**, como demandados para que rindan interrogatorio de parte.
- **TESTIMONIALES:** **CITASE** a CESAR MARTÍNEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 91160962 Agente de Tránsito identificado con la placa M-38 adscrito a la Dirección de Tránsito y Transporte de Floridablanca. Para el efecto, notifíquese de la citación por intermedio de la DIRECCIÓN DE TRANSITO DE FLORIDABLANCA y; a ARNULFO CAPACHO VILLAMIZAR identificado con cédula de ciudadanía No. 91.494.146, para que rindan testimonio dentro del presente asunto. Los citados deberán comparecer en la fecha y hora indicada previamente. **LIBRESE** y **ENVIESE** los oficios a la parte demandante para que se ocupe de su diligenciamiento y entrega a cada uno de los citados.

DE LA PARTE DEMANDADA:

- No hubo solicitud.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. **040**, fijado el día de hoy **13/03/2024**, a las 08.00 AM.
Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.



DE OFICIO:

- **INTERROGATORIO DE PARTE:** De conformidad con lo previsto en el numeral 7º del artículo 372 del C. G. del P., el despacho de manera oficiosa interrogará a las partes.

Se advierte a las partes que la audiencia se realizará, aunque no concurra alguna de ellas o sus apoderados; asimismo, que la inasistencia injustificada de las partes hará presumir ciertos los hechos expuestos por la contraparte.

En caso de inasistencia de las partes la audiencia no se celebrará, y si vencido el término previsto para el efecto ninguna justifica debidamente su incomparecencia, se declarará terminado el proceso, poniéndoseles de presente que de no concurrir a la diligencia se les impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

En aras de garantizar el derecho de los intervinientes a tener acceso al expediente, si aún no lo hubiere hecho, por la Secretaría **REMÍTASE** a los canales digitales reportados por éstos: (i) el enlace por medio del cual podrán revisarlo, debiendo guardar el link que se les suministrará, para que ingresen a través del mismo a examinar el plenario, pues cualquier modificación de éste se observará en tiempo real en la carpeta que se les compartirá.

Prevéngase a los interesados para que:

- a) Dispongan de los medios tecnológicos pertinentes a fin de desarrollar la audiencia a través del aplicativo LIFEZISE (art. 3º de la Ley 2213 de 2022). La Secretaría del juzgado remitirá a los canales digitales informados por las partes, antes del día de la audiencia, el link de conexión a la diligencia.

Es indispensable que las partes, sus apoderados y los testigos cuenten con un sitio adecuado que permita la buena marcha de la diligencia, así como cámara, audífonos con micrófono o, en fin, elementos o herramientas que permitan a los participantes atender e intervenir en la audiencia.

- b) Deberán conectarse con una antelación de por lo menos quince (15) minutos antes de la hora establecida, a fin de adecuar y solucionar cualquier inconveniente técnico que puedan tener las partes, sus apoderados y/o los testigos.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. **040**, fijado el día de hoy **13/03/2024**, a las 08.00 AM.
Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.



c) Se pone de presente que los memoriales, solicitudes como poderes, sustitución de poder, certificados de existencia y representación legal, y en general toda pieza que pretendan presentar o hacer valer en la audiencia deberán ser remitidas al correo electrónico j03cmpalgiron@cendoj.ramajudicial.gov.co, con una antelación no inferior a dos (2) días de la fecha de la vista pública, cumpliendo en tal caso con su deber de enviar simultáneamente a los demás sujetos procesales un ejemplar de dichos documentos (art. 3º de la Ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. 040, fijado el día de hoy **13/03/2024**, a las 08.00 AM.
Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.

Firmado Por:
Elsa Liliana Alvarado Villamizar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e84f223bb3cda7dd8fdb903bcb19e59e379ddacb3f68a3afb4fec33c9566640b**

Documento generado en 12/03/2024 11:24:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez informando que, la parte demandante presentó liquidación de crédito, se corrió traslado de la misma, sírvase proveer. Girón, marzo 6 de 2024.

JEENETH RODRIGUEZ APARICIO

Secretaria

Proceso: Ejecutivo Singular

Radicado: 683074003002-2021-00430-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN

Doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Milita en la foliatura solicitud de corregir auto de fecha 19/01/2024 mediante el cual se aprobó la liquidación de costas elaborada por la secretaria del juzgado, aduciendo que no se tuvo en cuenta los gastos de notificación y para el efecto aporta los respectivos recibos de pago.

Teniendo en cuenta que la petición de corrección elevada por la parte ejecutante, no está dirigida a corregir un error puramente aritmético en el que haya incurrido el Estrado, por el contrario, lo que aspira es que se modifique la liquidación de costas elaborada por el Juzgado, atendiendo que la parte actora no aportó oportunamente al expediente los recibos y/o facturas que demostraran el pago por valor de \$9.700 por concepto de notificación y, que reclama en esta oportunidad.

En ese orden y como quiera que no se cumplen los presupuestos establecidos en el artículo 286 del C. G. del P. **NO SE CORRIGE** la providencia del 19/01/2024.

Por otra parte y, teniendo en cuenta que la parte demandante allegó liquidación de crédito, de la cual, siguiendo lo reglado por el artículo 446 numeral 2º del C. G. del P., se corrió traslado a la parte demandada, el cual trascurrió en silencio; sin embargo, de la revisión a la misma se advierte que no cumple con los presupuestos legales y lo ordenado en el mandamiento de pago, razón por la cual se procedió por el Despacho a su elaboración. En consecuencia, **APRUEBESE LA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO** ajustada de oficio por el Juzgado y **TENGASE** como valor de la liquidación del crédito al 11/03/2024, la suma de **\$96.471.850**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. 040, fijado el día de hoy **13/03/2024**, a las 08.00 AM.
Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.

LIQUIDACION PROCESO

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO 68307400300220210043000
DESPACHO JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRON
DEMANDANTE LUIS ALBERTO JAIMES GONZÁLEZ
DEMANDADO LUDWING EDUARDO CHACÓN LÓPEZ

INTERESES MORATORIOS DESDE EL 02 DE MAYO DE 2021 AL 11 DE MARZO DE 2024
SOBRE UN CAPITAL DE:

\$50.000.000

CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL EFECTIVA	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUA L	INTERESES
\$ 50.000.000	2-may-21	30-may-21	29	17,22%	25,83%	23,20%	1,93%	\$932.833
\$ 50.000.000	1-jun-21	30-jun-21	30	17,21%	25,82%	23,19%	1,93%	\$965.000
\$ 50.000.000	1-jul-21	30-jul-21	30	17,18%	25,77%	23,15%	1,93%	\$965.000
\$ 50.000.000	1-ago-21	30-ago-21	30	17,24%	25,86%	23,22%	1,94%	\$970.000
\$ 50.000.000	1-sep-21	30-sep-21	30	17,19%	25,79%	23,16%	1,93%	\$965.000
\$ 50.000.000	1-oct-21	30-oct-21	30	17,08%	25,62%	23,03%	1,92%	\$960.000
\$ 50.000.000	1-nov-21	30-nov-21	30	17,27%	25,91%	23,26%	1,94%	\$970.000
\$ 50.000.000	1-dic-21	30-dic-21	30	17,46%	26,19%	23,49%	1,96%	\$980.000
\$ 50.000.000	1-ene-22	30-ene-22	30	17,66%	26,49%	23,73%	1,98%	\$990.000
\$ 50.000.000	1-feb-22	28-feb-22	30	18,30%	27,45%	24,50%	2,04%	\$1.020.000
\$ 50.000.000	1-mar-22	30-mar-22	30	18,47%	27,71%	24,71%	2,06%	\$1.030.000
\$ 50.000.000	1-abr-22	30-abr-22	30	19,05%	28,58%	25,40%	2,12%	\$1.060.000
\$ 50.000.000	1-may-22	30-may-22	30	19,71%	29,57%	26,18%	2,18%	\$1.090.000
\$ 50.000.000	1-jun-22	30-jun-22	30	20,40%	30,60%	27,00%	2,25%	\$1.125.000
\$ 50.000.000	1-jul-22	30-jul-22	30	21,28%	31,92%	28,02%	2,34%	\$1.170.000
\$ 50.000.000	1-ago-22	30-ago-22	30	22,16%	33,24%	29,04%	2,42%	\$1.210.000
\$ 50.000.000	1-sep-22	30-sep-22	30	23,50%	35,25%	30,58%	2,55%	\$1.275.000
\$ 50.000.000	1-oct-22	30-oct-22	30	24,61%	36,92%	31,83%	2,65%	\$1.325.000
\$ 50.000.000	1-nov-22	30-nov-22	30	25,78%	38,67%	33,14%	2,76%	\$1.380.000
\$ 50.000.000	1-dic-22	30-dic-22	30	27,64%	41,46%	35,19%	2,93%	\$1.465.000
\$ 50.000.000	1-ene-23	30-ene-23	30	28,84%	43,26%	36,49%	3,04%	\$1.520.000
\$ 50.000.000	1-feb-23	28-feb-23	30	30,18%	45,27%	37,93%	3,16%	\$1.580.000
\$ 50.000.000	1-mar-23	30-mar-23	30	30,84%	46,26%	38,63%	3,22%	\$1.610.000
\$ 50.000.000	1-abr-23	30-abr-23	30	31,39%	47,09%	39,21%	3,27%	\$1.635.000
\$ 50.000.000	1-may-23	30-may-23	30	30,27%	45,41%	38,03%	3,17%	\$1.585.000
\$ 50.000.000	1-jun-23	30-jun-23	30	29,15%	43,73%	36,83%	3,07%	\$1.535.000
\$ 50.000.000	1-jul-23	30-jul-23	30	29,36%	44,04%	37,05%	3,09%	\$1.545.000
\$ 50.000.000	1-ago-23	30-ago-23	30	28,75%	43,13%	36,40%	3,03%	\$1.515.000
\$ 50.000.000	1-sep-23	30-sep-23	30	28,03%	42,05%	35,62%	2,97%	\$1.485.000
\$ 50.000.000	1-oct-23	30-oct-23	30	26,53%	39,80%	33,97%	2,83%	\$1.415.000
\$ 50.000.000	1-nov-23	30-nov-23	30	25,52%	38,28%	32,85%	2,74%	\$1.370.000
\$ 50.000.000	1-dic-23	30-dic-23	30	25,04%	37,56%	32,32%	2,69%	\$1.345.000
\$ 50.000.000	1-ene-24	30-ene-24	30	23,32%	34,98%	30,37%	2,53%	\$1.265.000
\$ 50.000.000	1-feb-24	29-feb-24	30	23,31%	34,97%	30,36%	2,53%	\$1.265.000
\$ 50.000.000	1-mar-24	11-mar-24	11	22,20%	33,30%	29,09%	2,42%	\$443.667
							Intereses de Mora	\$42.961.500

Capital	\$50.000.000
Costas	\$3.510.350
Intereses de Mora del 02/05/2021 al 11/03/2024	\$42.961.500
Total Capital e intereses al 11/03/2024	\$96.471.850

Firmado Por:
Elsa Liliana Alvarado Villamizar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003

Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a84040bb760dd018a5c2315ec548e3a96f09aad643e94166d2b6bbac023447d**

Documento generado en 12/03/2024 11:24:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez la demanda de referencia la cual fue remitida por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Girón, en virtud de la redistribución de procesos dispuesta en los Acuerdos PCSJA22-11975 del 28 de julio de 2022 y PCSJA20 del 10 de diciembre de 2020, encontrándose pendiente para avocar conocimiento, cuenta con solicitud emplazar, se realizó la consulta en la página web del BDUA ADRES del demandado para obtener más datos de notificación. Sírvase proveer. Girón, marzo 08 de 2024.

JEENETH RODRIGUEZ APARICIO

Secretaria

Proceso: Ejecutivo

Radicado: 683074003002-2021-00689-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN

Doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

1.- Proveniente del Juzgado Segundo Civil Municipal de Girón se recibió el presente asunto, el cual luego de agotada la revisión del mismo, se encuentra que este **cumple** con los criterios fijados en los Acuerdos PCSJA22-11975 del 28 de julio de 2022 y PCSJA20-11686 de 2020 para que fuera redistribuido y remitido a esta nueva agencia judicial. En ese orden, **AVOQUESE** el conocimiento del presente proceso Ejecutivo adelantado por CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO contra HUGO BIBIESCAS GALVIS y ESPERANZA HERNANDEZ ORTIZ.

2.- De la revisión al expediente se advierte que la entidad demandante allega revocatoria de poder, y, otorga un nuevo mandato, por ser procedente se **RECONOCE** personería a la abogada YARY KATHERIN JAIMES LAGUADO, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.98.686.989, tarjeta profesional número 225.258 del C. S. de la J. para que actúe como apodera de la parte demandante en los términos del memorial poder. Además, se **ACEPTAR** como dependiente judicial a ENIA MARINA CALDERON OREJARENA, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.095.921.218.

3.- Por otra parte, el vocero judicial de la parte ejecutante allega memoriales solicitando emplazar a los demandados, sin embargo, y al realizarse la consulta en la página del ADRES, se constató que los demandados se encuentran vinculados a COOSALUD EPS, así las cosas, y previo a ordenar el emplazamiento, a la luz de lo previsto en el parágrafo 2º del art. 291 del C. G. del P., el parágrafo 2º del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 en armonía con el inciso 2º del art. 95 de la Ley 270 de 1996 y el párrafo 1º del art. 103 del C. G. del P., **REQUIÉRASE:**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. **040**, fijado el día de hoy **13/03/2024**, a las 08.00 AM.
Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.



a. A COOSALUD EPS., para que dentro de los cinco (05) días siguientes a la recepción de la comunicación correspondiente, informe las direcciones físicas y electrónicas allí reportadas en relación con el señor **HUGO BIBIESCAS GALVIS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.426.593. Por la Secretaría, **LÍBRESE** y **ENVÍESE** el respectivo oficio, advirtiendo las consecuencias que acarrea el desacato a una orden judicial.

b. A las centrales de riesgo EXPERIAN COLOMBIA S.A. - DATACRÉDITO, CIFIN S.A.S. - TRANSUNIÓN y PROCRÉDITO, para que dentro de los cinco (05) días siguientes a la recepción de la comunicación correspondiente, informen las direcciones físicas y electrónicas allí reportadas en relación con el demandado **HUGO BIBIESCAS GALVIS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.426.593. Por la Secretaría, **LÍBRENSE** y **ENVÍENSE** los respectivos oficios, con destino a los correos electrónicos notificacionesjudiciales@experian.com, notificaciones@transunion.com y procredito@fenalcoantioquia.com. **ADVIÉRTASE** de las sanciones que acarrea el desacato a dicho requerimiento.

c. A COOSALUD EPS., para que dentro de los cinco (05) días siguientes a la recepción de la comunicación correspondiente, informe las direcciones físicas y electrónicas allí reportadas en relación con el señor **ESPERANZA HERNANDEZ ORTIZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.286.710. Por la Secretaría, **LÍBRESE** y **ENVÍESE** el respectivo oficio, advirtiendo las consecuencias que acarrea el desacato a una orden judicial.

d. A las centrales de riesgo EXPERIAN COLOMBIA S.A. - DATACRÉDITO, CIFIN S.A.S. - TRANSUNIÓN y PROCRÉDITO, para que dentro de los cinco (05) días siguientes a la recepción de la comunicación correspondiente, informen las direcciones físicas y electrónicas allí reportadas en relación con el demandada **ESPERANZA HERNANDEZ ORTIZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.286.710. Por la Secretaría, **LÍBRENSE** y **ENVÍENSE** los respectivos oficios, con destino a los correos electrónicos notificacionesjudiciales@experian.com, notificaciones@transunion.com y procredito@fenalcoantioquia.com. **ADVIÉRTASE** de las sanciones que acarrea el desacato a dicho requerimiento.

Por la Secretaría, **LÍBRENSE** y **ENVÍENSE** los respectivos oficios junto con copia de la presente providencia, advirtiendo las consecuencias que acarrea el desacato a una orden judicial. Igualmente se remitirá copia a la parte demandante para el respectivo diligenciamiento y seguimiento.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. **040**, fijado el día de hoy **13/03/2024**, a las 08.00 AM.
Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.



4.- Teniendo en cuenta que obra en el expediente constancia del registro de la medida de embargo de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, se **ORDENA** el **SECUESTRO** del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **No. 320-1703**, de propiedad de los demandados HUGO BIBIESCAS GALVIS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.095.931.222 y ESPERANZA HERNANDEZ ORTIZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 63.286.710; consistente en un predio rural denominado Palmira, ubicado en la vereda de alto viento de San Vicente de Chucurí, cuyas especificaciones se encuentran consignados en la escritura 224 del 13 de marzo de 1998.

Para la práctica de esta diligencia de secuestro se **COMISIONA** a los **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE SAN VICENTE DE CHUCURI - REPARTO**, con las facultades de que da cuenta el artículo 40 del C. G. del P., y la de designar secuestre, advirtiéndose que el nombramiento de éste ha de comunicarse conforme a lo previsto por el art. 49 ibíd., y que ha de tomar posesión en la diligencia, de todo lo cual ha de dejarse constancia en el acta de ésta. **FÍJENSE** como honorarios del Auxiliar de la Justicia la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$300.000).

Por la Secretaría, **LÍBRESE** y **ENVÍESE** el despacho comisorio correspondiente, con los insertos del caso.

5.- **PREVÉNGASE** al extremo activo que la Secretaría del juzgado remitirá el día de notificación en estados de la presente providencia, al correo electrónico yary.jaimes@crezcamos.com por ser esta la dirección de correo electrónico registrada en el aplicativo SIRNA, por medio del cual podrá revisar las respuestas que eventualmente emitan las aludidas entidades, sin necesidad de auto que las ponga en conocimiento, para que proceda a la notificación del demandado en cita, en las direcciones que aquéllas suministren, de ser el caso.

Además, la parte actora que ha de guardar el correo electrónico que contiene tal link, pues a través de éste tendrá acceso a las diligencias, durante el tiempo que sean de conocimiento de esta agencia judicial. Sólo en caso de que se manifieste por el extremo interesado el extravío del correo electrónico que contiene dicho enlace o se acredite que éste no funciona, se **AUTORIZA** a la Secretaría para que, según corresponda, **REENVÍE** el link o solicite a aquél que indique un correo electrónico distinto, únicamente para compartirle el expediente digital, esto es, sin que ello implique variar los canales digitales brindados por las partes y sus apoderados para efectos del proceso, pues es desde éstos que han de remitirse siempre los memoriales que se quieran hacer valer.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. **040**, fijado el día de hoy **13/03/2024**, a las 08.00 AM.
Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.



6.- **ADVERTIR** a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico luna@gmial.com j03cmpalgiron@cendoj.ramajudicial.gov.co en formato PDF conforme al art. 3º de la Ley 2213 de 2022.

7.- **ORDENAR** a la Secretaría que, salvo que sea menester emitir algún pronunciamiento en atención o a continuación de tales informes, como por ejemplo disponer el secuestro posterior a la efectiva inscripción del embargo de bienes sujetos a registro, o aclarar, corregir o suministrar algún dato, etc., se **ABSTENGA** de ingresar el expediente al despacho para poner en conocimiento las respuestas allegadas por los eventuales destinatarios de medidas cautelares, o por las entidades o sujetos a los que se les hagan requerimientos, dado que las partes pueden revisar dichos memoriales a través del enlace del expediente digital que por una sola vez se les compartirá, vale decir, sin necesidad de que medie providencia alguna o de que se les remita copia de piezas del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. **040**, fijado el día de hoy **13/03/2024**, a las 08.00 AM.
Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.

Firmado Por:
Elsa Liliana Alvarado Villamizar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e0e7741a8c6ca9b17f6a82da876143e76291e51c7c145425913099a4177122c**

Documento generado en 12/03/2024 11:24:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez informando que, la parte demandante presentó liquidación de crédito, se corrió traslado de la misma, sírvase proveer. Girón, marzo 6 de 2024.

JEENETH RODRIGUEZ APARICIO

Secretaria

Proceso: Ejecutivo Singular

Radicado: 683074003002-2021-00902-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN

Doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta que la parte demandante allegó liquidación de crédito, de la cual, siguiendo lo reglado por el artículo 446 numeral 2º del C. G. del P., se corrió traslado a la parte demandada, el cual transcurrió en silencio; sin embargo, de la revisión a la misma se advierte que no cumple con los presupuestos legales y lo ordenado en el mandamiento de pago, razón por la cual se procedió por el Despacho a su elaboración. En consecuencia, **APRUEBESE LA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO** ajustada de oficio por el Juzgado y **TENGASE** como valor de la liquidación del crédito al 11/03/2024, la suma de **\$2.509.846**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. **040**, fijado el día de hoy **13/03/2024**, a las 08.00 AM.
Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.

LIQUIDACION PROCESO

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO 68307400300220210090200
DESPACHO JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRON
DEMANDANTE AUNIONAGRO SA
DEMANDADO ALIRIO MANTILLA FERREIRA

INTERESES MORATORIOS DESDE EL 14 DE FEBRERO DE 2020 AL 11 DE MARZO DE 2024
SOBRE UN CAPITAL DE:

\$1.295.500

CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL EFECTIVA	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUA L	INTERESES
\$ 1.295.500	14-feb-20	29-feb-20	17	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$15.563
\$ 1.295.500	1-mar-20	30-mar-20	30	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	\$27.335
\$ 1.295.500	1-abr-20	30-abr-20	30	18,69%	28,04%	24,97%	2,08%	\$26.946
\$ 1.295.500	1-may-20	30-may-20	30	18,19%	27,29%	24,37%	2,03%	\$26.299
\$ 1.295.500	1-jun-20	30-jun-20	30	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	\$26.169
\$ 1.295.500	1-jul-20	30-jul-20	30	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	\$26.169
\$ 1.295.500	1-ago-20	30-ago-20	30	18,29%	27,44%	24,49%	2,04%	\$26.428
\$ 1.295.500	1-sep-20	30-sep-20	30	18,35%	27,53%	24,56%	2,05%	\$26.558
\$ 1.295.500	1-oct-20	30-oct-20	30	18,09%	27,14%	24,25%	2,02%	\$26.169
\$ 1.295.500	1-nov-20	30-nov-20	30	17,84%	26,76%	23,95%	2,00%	\$25.910
\$ 1.295.500	1-dic-20	30-dic-20	30	17,46%	26,19%	23,49%	1,96%	\$25.392
\$ 1.295.500	1-ene-21	30-ene-21	30	17,32%	25,98%	23,32%	1,94%	\$25.133
\$ 1.295.500	1-feb-21	28-feb-21	30	17,54%	26,31%	23,59%	1,97%	\$25.521
\$ 1.295.500	1-mar-21	30-mar-21	30	17,41%	26,12%	23,43%	1,95%	\$25.262
\$ 1.295.500	1-abr-21	30-abr-21	30	17,31%	25,97%	23,31%	1,94%	\$25.133
\$ 1.295.500	1-may-21	30-may-21	30	17,22%	25,83%	23,20%	1,93%	\$25.003
\$ 1.295.500	1-jun-21	30-jun-21	30	17,21%	25,82%	23,19%	1,93%	\$25.003
\$ 1.295.500	1-jul-21	30-jul-21	30	17,18%	25,77%	23,15%	1,93%	\$25.003
\$ 1.295.500	1-ago-21	30-ago-21	30	17,24%	25,86%	23,22%	1,94%	\$25.133
\$ 1.295.500	1-sep-21	30-sep-21	30	17,19%	25,79%	23,16%	1,93%	\$25.003
\$ 1.295.500	1-oct-21	30-oct-21	30	17,08%	25,62%	23,03%	1,92%	\$24.874
\$ 1.295.500	1-nov-21	30-nov-21	30	17,27%	25,91%	23,26%	1,94%	\$25.133
\$ 1.295.500	1-dic-21	30-dic-21	30	17,46%	26,19%	23,49%	1,96%	\$25.392
\$ 1.295.500	1-ene-22	30-ene-22	30	17,66%	26,49%	23,73%	1,98%	\$25.651
\$ 1.295.500	1-feb-22	28-feb-22	30	18,30%	27,45%	24,50%	2,04%	\$26.428
\$ 1.295.500	1-mar-22	30-mar-22	30	18,47%	27,71%	24,71%	2,06%	\$26.687
\$ 1.295.500	1-abr-22	30-abr-22	30	19,05%	28,58%	25,40%	2,12%	\$27.465
\$ 1.295.500	1-may-22	30-may-22	30	19,71%	29,57%	26,18%	2,18%	\$28.242
\$ 1.295.500	1-jun-22	30-jun-22	30	20,40%	30,60%	27,00%	2,25%	\$29.149
\$ 1.295.500	1-jul-22	30-jul-22	30	21,28%	31,92%	28,02%	2,34%	\$30.315
\$ 1.295.500	1-ago-22	30-ago-22	30	22,16%	33,24%	29,04%	2,42%	\$31.351
\$ 1.295.500	1-sep-22	30-sep-22	30	23,50%	35,25%	30,58%	2,55%	\$33.035
\$ 1.295.500	1-oct-22	30-oct-22	30	24,61%	36,92%	31,83%	2,65%	\$34.331
\$ 1.295.500	1-nov-22	30-nov-22	30	25,78%	38,67%	33,14%	2,76%	\$35.756
\$ 1.295.500	1-dic-22	30-dic-22	30	27,64%	41,46%	35,19%	2,93%	\$37.958
\$ 1.295.500	1-ene-23	30-ene-23	30	28,84%	43,26%	36,49%	3,04%	\$39.383
\$ 1.295.500	1-feb-23	28-feb-23	30	30,18%	45,27%	37,93%	3,16%	\$40.938
\$ 1.295.500	1-mar-23	30-mar-23	30	30,84%	46,26%	38,63%	3,22%	\$41.715
\$ 1.295.500	1-abr-23	30-abr-23	30	31,39%	47,09%	39,21%	3,27%	\$42.363
\$ 1.295.500	1-may-23	30-may-23	30	30,27%	45,41%	38,03%	3,17%	\$41.067
\$ 1.295.500	1-jun-23	30-jun-23	30	29,15%	43,73%	36,83%	3,07%	\$39.772
\$ 1.295.500	1-jul-23	30-jul-23	30	29,36%	44,04%	37,05%	3,09%	\$40.031
\$ 1.295.500	1-ago-23	30-ago-23	30	28,75%	43,13%	36,40%	3,03%	\$39.254
\$ 1.295.500	1-sep-23	30-sep-23	30	28,03%	42,05%	35,62%	2,97%	\$38.476
\$ 1.295.500	1-oct-23	30-oct-23	30	26,53%	39,80%	33,97%	2,83%	\$36.663
\$ 1.295.500	1-nov-23	30-nov-23	30	25,52%	38,28%	32,85%	2,74%	\$35.497
\$ 1.295.500	1-dic-23	30-dic-23	30	25,04%	37,56%	32,32%	2,69%	\$34.849
\$ 1.295.500	1-ene-24	30-ene-24	30	23,32%	34,98%	30,37%	2,53%	\$32.776
\$ 1.295.500	1-feb-24	29-feb-24	30	23,31%	34,97%	30,36%	2,53%	\$32.776
\$ 1.295.500	1-mar-24	11-mar-24	11	22,20%	33,30%	29,09%	2,42%	\$11.495
							Intereses de Mora	\$1.113.967

Capital	\$1.295.500
Costas	\$100.379
Intereses de Mora del 14/02/2022 al 11/03/2024	\$1.113.967
Total Capital e intereses al 11/03/2024	\$2.509.846

Firmado Por:
Elsa Liliana Alvarado Villamizar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02b04b3eefd93e13112586effa24622e9b22b07ce632c115fdf57c6f27a21b38**

Documento generado en 12/03/2024 11:54:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez la demanda de la referencia. Sírvase proveer. Girón, marzo 12 de 2024.

JJENETH RODRIGUEZ APARICIO
Secretaria

Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía
Radicado: 683074003002-2021-00902-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN

Doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Vista la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante, se **REQUIERE** a las siguientes entidades para que se sirvan allegar respuesta en el menor tiempo posible acerca del trámite dado al oficio que comunicó la medida cautelar decretadas al interior del presente asunto mediante:

➤ OFICIO No. 1082 DE FECHA 24/03/2022

- Banco Av Villas notificacionesjudiciales@bancoavillas.com.co
- Banco de Bogotá emb.radica@bancodebogota.com.co
- Bancolombia notificacijudicial@bancolombia.com.co
- Davivienda notificacionesjudiciales@davivienda.com
- Banco Popular embargos@bancopopular.com.co
- Banco BBVA embargos.colombia@bbva.com
- Banco Caja Social notificacionesjudiciales@fundaciongruposocial.co

➤ OFICIO No. 102 DE FECHA 21/11/2022

- Banco Agrario centraldeembargos@bancoagrario.gov.co
- Banco Mundo Mujer cumplimiento.normativo@bmm.com.co
- Banco Scotiabank-Colpatria embarprodpa@scotiabankcolpatria.com
- Banco W correspondeciabancow@bancow.com.co
- Bancompartir notificaciones@bancompartir.co
- Citibank legalnotificacionescitibank@citi.com
- Comultrasan gerencia.juridica@comultrasan.com.co
- Coopcentral coopcentral@coopcentral.com.co
- Coopprofesores notificaciones@coopprofesores.com

Por otra parte, y, vista la solicitud de nuevas medidas cautelares, por ser procedente a la luz del art. 599 del C. G. del P., se **DECRETA EL EMBARGO Y NOTIFICACIÓN POR ESTADO**. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. **040** fijado el día de hoy **13/03/2024**, a las 08.00 AM.
Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.



RETENCION de las sumas de dinero depositadas en las cuentas de ahorros y corrientes, CDTs, CDAT aportes y demás productos financieros que posea el demandado **ALIRIO MANTILLA FERREIRA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 2.112.856 en CREZCAMOS, DALE, LULO BANK, MOVII S.A., NEQUI, NU, RAPPIPAY.

Limítese la medida a la suma de **UN MILLON NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$1.943.250=)**.

Adviértase a las mencionadas entidades que sólo podrán efectuar los descuentos ordenados, si no se trata de dineros inembargables depositados en cuentas de ahorro, CDAT, dineros públicos depositados en cuenta de ahorro, dineros de aportes para pensión, fondo de solidaridad y salud, cuentas de entidades fiduciarias y demás dineros inembargables, de conformidad con lo estipulado en el art. 594 del C. G. del P., el art. 2º del Decreto 564 de 1996 y la Carta Circular número 59 de 06 de octubre de 2021, emitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Por Secretaría, **LÍBRENSE y ENVÍENSE** los oficios a dichas entidades, para que se sirvan retener los dineros correspondientes y constituyan certificado de depósito a órdenes de este juzgado, por intermedio del Banco Agrario, sección depósitos judiciales, código No. **683072041003**, de conformidad con el numeral 10º del artículo 593 del C.G.P., los oficios se enviarán a los siguientes correos electrónicos aportados por la parte demandante:

Crezcamos	servicioalcliente@crezcamos.com
Dale	juridico@dale.com.co
Lulo Bank	contacto@lulobank.com
Movii S.A.	secretaria.general@movii.com.co
Nequi	notificacjudicial@bancolombia.com.co
NU	oficiosautoridades@nu.com.co
Rappipay	notifica.rappipaycf@rappi.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. **040** fijado el día de hoy **13/03/2024**, a las 08.00 AM.
Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.

Firmado Por:
Elsa Liliana Alvarado Villamizar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b021aa9736ec0dfbb4346542272e81eaf65da4630cec4a9931a0fe6496ca959**

Documento generado en 12/03/2024 02:53:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez informando que en el auto que aprueba liquidación de crédito y toma nota del remanente, se consignó de manera equivocada la fecha. Sírvasse proveer. Girón, marzo 12 de 2024.

JJENETH RODRIGUEZ APARICIO

Secretaria

Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía

Radicado: 683074003002-2021-01033-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN

Doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

De la revisión a la foliatura se advierte que en el auto del cuaderno principal visto en archivo PDF 035 C01 Principal del expediente, por error involuntario se consignó como fecha de la providencia “Veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)” cuando lo correcto es “Once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)” siendo esta la fecha en que se profirió y se notificó en estados del 12/03/2024.

En ese orden y a la luz de lo previsto en el artículo 286 del C. G. del P., se **CORRIGE** el auto que antecede y, para todos los efectos, se tendrá que la fecha correcta es el **Once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)**. En lo demás a providencia corregida se mantendrá incólume. Por la secretaría **LÍBRESE y ENVÍESE** el oficio correspondiente informando la fecha correcta de emisión del auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. **040**, fijado el día de hoy **13/03/2024**, a las 08.00 AM.
Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.

Firmado Por:
Elsa Liliana Alvarado Villamizar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **771646239328a377a11ac2bfb24ddfe3b8d2225376e0334ab680335d1dcff4b2**

Documento generado en 12/03/2024 11:30:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez informando que, la parte demandante presentó liquidación de crédito, se corrió traslado de la misma, y la parte demandada guardó silencio frente a ello. Sírvasse proveer. Girón, marzo 06 de 2024.

JEENETH RODRIGUEZ APARICIO

Secretaria

Proceso: Ejecutivo Singular.

Radicado: 683074003002-2022-00007-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN

Doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta que la parte demandante allegó liquidación de crédito, de la cual, siguiendo lo reglado por el artículo 446 numeral 2º del C. G. del P., se corrió traslado a la parte demandada, el cual transcurrió en silencio; sin embargo, de la revisión a la misma se advierte que no cumple con los presupuestos legales y lo ordenado en el mandamiento de pago, razón por la cual se procedió por el Despacho a su elaboración. En consecuencia, **APRUEBESE LA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO** ajustada de oficio por el Juzgado y **TENGASE** como valor de la liquidación del crédito al 11/03/2024, la suma de **\$7.399.906**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. **040**, fijado el día de hoy **13/03/2024**, a las 08.00 AM.
Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.

LIQUIDACION PROCESO

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO 68307400300220220000700
DESPACHO JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRON
DEMANDANTE COOPMUTUAL
DEMANDADO BRAYAN EDUARDO SANJUAN DIAZ - WILIAN GÓMEZ MUNOZ

INTERESES MORATORIOS DESDE EL 26 DE ABRIL DE 2021 AL 11 DE MARZO DE 2024
SOBRE UN CAPITAL DE:

\$4.739.403

CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL EFECTIVA	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	INTERESES	ABONO	INTERESES ACUMULADOS
COSTAS										\$ 300.000
\$ 4.739.403	26-abr-21	30-abr-21	5	17,31%	25,97%	23,31%	1,94%	\$15.324		\$ 315.324
\$ 4.739.403	1-may-21	30-may-21	30	17,22%	25,83%	23,20%	1,93%	\$91.470		\$ 406.794
\$ 4.739.403	1-jun-21	30-jun-21	30	17,21%	25,82%	23,19%	1,93%	\$91.470		\$ 498.264
\$ 4.739.403	1-jul-21	30-jul-21	30	17,18%	25,77%	23,15%	1,93%	\$91.470		\$ 589.734
\$ 4.739.403	1-ago-21	30-ago-21	30	17,24%	25,86%	23,22%	1,94%	\$91.944		\$ 681.678
\$ 4.739.403	1-sep-21	30-sep-21	30	17,19%	25,79%	23,16%	1,93%	\$91.470		\$ 773.148
\$ 4.739.403	1-oct-21	30-oct-21	30	17,08%	25,62%	23,03%	1,92%	\$90.997		\$ 864.145
\$ 4.739.403	1-nov-21	30-nov-21	30	17,27%	25,91%	23,26%	1,94%	\$91.944		\$ 956.089
\$ 4.739.403	1-dic-21	30-dic-21	30	17,46%	26,19%	23,49%	1,96%	\$92.892		\$ 1.048.981
\$ 4.739.403	1-ene-22	30-ene-22	30	17,66%	26,49%	23,73%	1,98%	\$93.840		\$ 1.142.821
\$ 4.739.403	1-feb-22	28-feb-22	30	18,30%	27,45%	24,50%	2,04%	\$96.684		\$ 1.239.505
\$ 4.739.403	1-mar-22	30-mar-22	30	18,47%	27,71%	24,71%	2,06%	\$97.632		\$ 1.337.137
\$ 4.739.403	1-abr-22	30-abr-22	30	19,05%	28,58%	25,40%	2,12%	\$100.475		\$ 1.437.612
\$ 4.739.403	1-may-22	30-may-22	30	19,71%	29,57%	26,18%	2,18%	\$103.319		\$ 1.540.931
\$ 4.739.403	1-jun-22	30-jun-22	30	20,40%	30,60%	27,00%	2,25%	\$106.637		\$ 1.647.568
\$ 4.739.403	1-jul-22	30-jul-22	30	21,28%	31,92%	28,02%	2,34%	\$110.902		\$ 1.758.470
\$ 4.739.403	1-ago-22	30-ago-22	30	22,16%	33,24%	29,04%	2,42%	\$114.694		\$ 1.873.164
\$ 4.739.403	1-sep-22	30-sep-22	30	23,50%	35,25%	30,58%	2,55%	\$120.855		\$ 1.994.019
\$ 4.739.403	1-oct-22	30-oct-22	30	24,61%	36,92%	31,83%	2,65%	\$125.594		\$ 2.119.613
\$ 4.739.403	1-nov-22	30-nov-22	30	25,78%	38,67%	33,14%	2,76%	\$130.808		\$ 2.250.421
\$ 4.739.403	1-dic-22	1-dic-22	1	27,64%	41,46%	35,19%	2,93%	\$4.629	\$ 1.730.107	\$ 524.943
\$ 4.739.403	2-dic-22	30-dic-22	29	27,64%	41,46%	35,19%	2,93%	\$134.236		\$ 659.179
\$ 4.739.403	1-ene-23	30-ene-23	30	28,84%	43,26%	36,49%	3,04%	\$144.078		\$ 803.257
\$ 4.739.403	1-feb-23	28-feb-23	30	30,18%	45,27%	37,93%	3,16%	\$149.765		\$ 953.022
\$ 4.739.403	1-mar-23	30-mar-23	30	30,84%	46,26%	38,63%	3,22%	\$152.609		\$ 1.105.631
\$ 4.739.403	1-abr-23	30-abr-23	30	31,39%	47,09%	39,21%	3,27%	\$154.978		\$ 1.260.609
\$ 4.739.403	1-may-23	30-may-23	30	30,27%	45,41%	38,03%	3,17%	\$150.239		\$ 1.410.848
\$ 4.739.403	1-jun-23	30-jun-23	30	29,15%	43,73%	36,83%	3,07%	\$145.500		\$ 1.556.348
\$ 4.739.403	1-jul-23	30-jul-23	30	29,36%	44,04%	37,05%	3,09%	\$146.448		\$ 1.702.796
\$ 4.739.403	1-ago-23	30-ago-23	30	28,75%	43,13%	36,40%	3,03%	\$143.604		\$ 1.846.400
\$ 4.739.403	1-sep-23	30-sep-23	30	28,03%	42,05%	35,62%	2,97%	\$140.760		\$ 1.987.160
\$ 4.739.403	1-oct-23	30-oct-23	30	26,53%	39,80%	33,97%	2,83%	\$134.125		\$ 2.121.285
\$ 4.739.403	1-nov-23	30-nov-23	30	25,52%	38,28%	32,85%	2,74%	\$129.860		\$ 2.251.145
\$ 4.739.403	1-dic-23	30-dic-23	30	25,04%	37,56%	32,32%	2,69%	\$127.490		\$ 2.378.635
\$ 4.739.403	1-ene-24	30-ene-24	30	23,32%	34,98%	30,37%	2,53%	\$119.907		\$ 2.498.542
\$ 4.739.403	1-feb-24	29-feb-24	30	23,31%	34,97%	30,36%	2,53%	\$119.907		\$ 2.618.449
\$ 4.739.403	1-mar-24	11-mar-24	11	22,20%	33,30%	29,09%	2,42%	\$42.054		\$ 2.660.503
Intereses de Mora										\$2.660.503

Capital	\$4.739.403
Intereses de Mora del 26/04/2021 al 11/03/2024	\$2.660.503
Total Capital e intereses al 11/03/2024	\$7.399.906

Firmado Por:
Elsa Liliana Alvarado Villamizar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e6fa955d367672167ccfdf42d9fefe0b721d62425478cf07049b76221b7bda1d
Documento generado en 12/03/2024 11:24:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el asunto de la referencia el cual se encuentra pendiente por calificar. Sírvasse proveer. Girón, febrero 22 de 2024.

JJENETH RODRIGUEZ APARICIO

Secretaria

Proceso: Prueba de Interrogatorio de Parte Extraprocesal

Radicado: 683074003003-2022-00027-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN

Doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Examinada la presente solicitud de prueba de interrogatorio de parte extraprocesal y reconocimiento de contenido de título valor, se impone su inadmisión para que la parte solicitante:

- a- Actúe a través de apoderado, teniendo en cuenta que este tipo de proceso no se encuentra estipulado dentro de las excepciones del art. 28 del decreto 196 de 1971, para poder actuar en nombre propio.
- b- Allegue el listado de preguntas indicado en el acapite de pruebas y que no fue aportado con el escrito de la solicitud.
- c- Cumpla con el requisito de envío de la solicitud al absolvente, de acuerdo con lo consagrado en el inciso quinto del art. 6º de la ley 2213 de 2022:

“(…) En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos. (…)” subrayas fuera de texto.

En razón de lo expuesto, El Juzgado Tercero Civil Municipal de Girón,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente solicitud de prueba de interrogatorio de parte extraprocesal, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. **040** fijado el día de hoy **13/03/2024**, a las 08.00 AM.
Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.



SEGUNDO: CONCEDER a la parte solicitante el término de cinco -5- días hábiles, para la subsanación de las falencias señaladas, so pena de rechazo.

TERCERO: ADVERTIR a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico j03cmpalgiron@cendoj.ramajudicial.gov.co en formato PDF conforme al art. 3° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. **040** fijado el día de hoy **13/03/2024**, a las 08.00 AM.
Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.

Firmado Por:
Elsa Liliana Alvarado Villamizar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4bbea4fa5d20c936aae71263d4b2ca42773d19ac38f688348589db2ec71c18f**

Documento generado en 12/03/2024 04:06:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el asunto de la referencia que fue remitido por el Juzgado Primero Civil Municipal de Girón, en virtud de la redistribución de procesos dispuesta en los Acuerdos PCSJA22-11975 del 28 de julio de 2022 y PCSJA20 del 10 de diciembre de 2020, encontrándose pendiente para avocar conocimiento. Sírvasse proveer. Girón, febrero 22 de 2024.

JJENETH RODRIGUEZ APARICIO

Secretaria

Proceso: Prueba de Interrogatorio de Parte Extraprocesal.

Radicado: 68014003004-2022-00479-01

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN

Doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proveniente del Juzgado Primero Civil Municipal de Girón se recibió el presente asunto, el cual luego de agotada la revisión del mismo, se encuentra que este **cumple** con los criterios fijados en los Acuerdos PCSJA22-11975 del 28 de julio de 2022 y PCSJA20-11686 de 2020 para que fuera redistribuido y remitido a esta nueva agencia judicial. En ese orden, se avocará el conocimiento del mismo.

Ahora bien, una vez examinada la presente solicitud de interrogatorio de parte, se impone su inadmisión para que la parte solicitante:

- a- Cumpla con el requisito de envío de la solicitud al absolvente, de acuerdo con lo consagrado en el inciso quinto del art. 6º de la ley 2213 de 2022:

“(…) En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos. (…)” subrayas fuera de texto.

- b- Allegue los documentos que relaciona en el acápite de pruebas, los cuales no reposan dentro del expediente.
- c- Previo a reconocer personería para actuar, se requiere para que el solicitante manifieste de manera clara, expresa y entendible si actúa en

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. **040** fijado el día de hoy **13/03/2024**, a las 08.00 AM.

Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.



representación de alguien o en causa propia, toda vez, que de la lectura del numeral 4º de los hechos: “... *le quedaban grandes a la paciente o usuaria...*” (subraya y negrilla fuera de texto), se puede inferir que son incongruentes los hechos, ya que en el hecho 1º se manifiesta que quien contrató con el aquí absolvente es el señor Luis Martin Villamizar Jaimes.

- d- Revisado el aplicativo SIRNA, y con los datos del solicitante, se observa que no cuenta con correo registrado, por lo cual se deben allegar las pruebas del registro correspondiente tal como lo dispone el código disciplinario del abogado:

“Son deberes del abogado:(...) 15. Tener un domicilio profesional conocido, registrado y actualizado ante el Registro Nacional de Abogados para la atención de los asuntos que se le encomienden, debiendo además informar de manera inmediata toda variación del mismo a las autoridades ante las cuales adelante cualquier gestión profesional”.

En razón de lo expuesto, El Juzgado Tercero Civil Municipal de Girón,

RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente solicitud de PRUEBA DE INTERROGATORIO DE PARTE EXTRAPROCESAL, interpuesta por LUIS MARTIN VILLAMIZAR JAIMES absolvente CESAR A. ESTEBAN L.

SEGUNDO: INADMITIR la presente solicitud, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: CONCEDER a la parte solicitante el término de cinco -5- días hábiles, para la subsanación de las falencias señaladas, so pena de rechazo.

CUARTO: ADVERTIR a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico j03cmpalgiron@cendoj.ramajudicial.gov.co en formato PDF conforme al art. 3º de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. **040** fijado el día de hoy **13/03/2024**, a las 08.00 AM.
Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.

Firmado Por:
Elsa Liliana Alvarado Villamizar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3180000f3e2b8823c27908cc3d4d7aeb5bdf2ae4f672e278db340d92b839a08**

Documento generado en 12/03/2024 03:44:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>